

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO
DOCUMENTO PARA AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS PROFESIONALES CON OBJETO IDÉNTICO

El Alcalde Local de Tunjuelito en uso de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 3 del Decreto Distrital 492 de 2019, y como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, autoriza la celebración de diez (10) contratos que tienen por objeto: **PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO GESTORA DE DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL MARCO DEL PROYECTO 1925 "TUNJUELITO SIN VIOLENCIA Y LIBRE DE FEMINICIDIOS.**, los cuales son idénticos, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, fundamentos legales, la sustentación técnica y condiciones especiales:

1. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTO LEGAL

Que el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prevé la celebración de contratos de prestación de servicios, así: *“Para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable.”.*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, establece, que la Entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador (a) del gasto dejará constancia escrita.

Que el artículo 3° del Decreto Distrital 492 de 2019 establece:

“(…) Que no se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretenda suscribir, salvo autorización expresa del jefe de la respectiva entidad u organismo contratante.

Esta autorización estará precedida de sustentación sobre las especiales características y necesidades operacionales o técnicas de la contratación a realizar.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo se procede a realizar la sustentación técnica y de especiales características del contrato a celebrar.

2. SUSTENTACIÓN TÉCNICA Y ESPECIALES CARACTERÍSTICAS

El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito para el cumplimiento de los propósitos contemplados en el Plan

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO
DOCUMENTO PARA AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS PROFESIONALES CON OBJETO IDÉNTICO

de desarrollo Local, requiere contar con mujeres bachilleres con capacidades y experiencia para la promoción de la defensa de los derechos de las mujeres en la localidad y propender por el cumplimiento del Propósito 3 inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadanía, paz y reconciliación; Proyecto 1925 Tunjuelito sin violencia y libre de feminicidios.

Para resolver la necesidad planteada anteriormente, una alternativa podría consistir en la contratación de una empresa con experiencia en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres de la localidad para que brinde el apoyo requerido. Desde el punto de vista técnico y jurídico, la contratación de una firma no presenta restricción alguna, desde el punto de vista económico se debe tener en cuenta los costos administrativos asociados a la ejecución del contrato, los cuales incrementarían en valor.

Otra alternativa consiste en la contratación, por medio de un contrato de prestación de servicios con una persona natural con experiencia en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres siempre y cuando no exista cumplimiento de horario ni subordinación laboral, que cuente con la idoneidad y experiencia en actividades inherentes al objeto contractual.

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto la sentencia de unificación SUJ-025S1-2021, proferida por el Consejo de Estado con fecha 9 de septiembre de 2021 y de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que señala: “Naturaleza jurídica del contrato estatal de prestación de servicios (...) es un tipo de negocio jurídico que expresamente recoge el estatuto general de contratación pública; se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993”. “El objeto del contrato de prestación de servicios es bastante amplio. Esto es así, toda vez que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 no solo contempla varios tipos de contratos distintos, sino que, además, dispone que cualquier contrato de prestación de servicios tiene por objeto genérico «desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad».[4] No obstante, la celebración del contrato de prestación de servicios debe formalizarse a través de las modalidades de la contratación directa, pues así lo dispone el artículo 2, numeral 4, literal h), de la Ley 1150 de 2007”. Así como algunas reglas que permiten tener claridad respecto de los contratos de prestación de servicios, distinguiendo las principales diferencias entre este tipo de contrato y el contrato de trabajo.

De esa manera, este fallo fija tres reglas esenciales aplicables a la contratación por prestación de servicios y a las controversias judiciales que se originan por estos contratos. En primer lugar, esta sentencia fija una regla en relación al “término estrictamente indispensable” de que trata el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Por lo tanto, estableció que el plazo por el cual se pacta la prestación debe estar sujeto estrictamente a una necesidad de carácter temporal u ocasional sin ánimo de permanencia. En segundo lugar, estableció como regla, que el término para la no solución de continuidad de estos contratos será por un periodo de 30 días hábiles entre la finalización de un contrato y la ejecución del siguiente. Aunque, este límite temporal, no supone una prohibición para celebrar contratos de prestación de servicios de manera sucesiva antes del término de 30 días hábiles, siempre que se atiendan las disposiciones normativas pertinentes. Finalmente, la tercera regla determina como improcedente la devolución de valores que el contratista hubiese asumido de más, frente a la no afiliación por parte de la Administración Pública al Sistema de Seguridad Social en Salud.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO
DOCUMENTO PARA AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS PROFESIONALES CON OBJETO IDÉNTICO

En atención a lo anterior se advierte que, en la presente contratación dada la naturaleza del contrato, el contratista gozará de autonomía e independencia para el desarrollo de sus obligaciones contractuales, no obstante, el control y seguimiento efectivo de las actividades se efectuará a través de la supervisión (apoyo a la supervisión), cumpliendo lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para el cumplimiento de los propósitos suscritos en el Plan de Desarrollo Local, la Alcaldía Local de Tunjuelito, cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Programas y Proyectos numero 1925 “Tunjuelito sin violencia y libre de feminicidios” concordante con el Plan Anual de Adquisiciones de la Vigencia 2023, mediante el cual se tiene contemplada la contratación del personal necesario para la Gestión Administrativa de la Alcaldía Local y permitirle el cumplimiento total de las obligaciones a su cargo.

Por lo anterior, resulta conveniente y oportuno para el Fondo el fortalecer la Administración Local con el fin de prestar servicios eficaces, eficientes y oportunos a la comunidad, ello implica mejorar procesos, procedimientos, operatividad, medio ambiente, administración, necesidades de operación y funcionamiento de las locaciones, mobiliario y equipos entre otros.

En la Alcaldía Local de Tunjuelito, las actividades propias de la administración, al igual que la atención y el servicio a la ciudadanía, se ven afectadas en gran medida por la restricción en herramientas de gestión administrativa y la falta de personal, con el fin de dar trámite a las necesidades de las comunidades de la localidad. Así mismo el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito requiere de personas naturales con experticia en promoción y defensa de los derechos de las mujeres

En este orden de ideas, el fortalecimiento de la gobernanza local, radica en la prestación administrativa eficiente, eficaz y efectiva de los bienes, servicios y acciones a cargo del Estado a todos los ciudadanos y ciudadanas que tienen derecho, para lo cual, este requiere del fortalecimiento en las diferentes dependencias de la entidad, proporcionando un verdadero cambio de mentalidad de la entidad, orientado a la concreción y salvaguarda de los derechos y garantías, a través de la creación de políticas, que conlleven una actitud verdadera al cambio y la posibilidad de llevar a la práctica aquellas que guardan relación con la confianza ciudadana en las instituciones del Distrito Capital.

Que para satisfacer esta necesidad y dar cumplimiento a las metas establecidas el Plan de Desarrollo Distrital, y Plan de desarrollo Local, se adelantará a través de un Contrato de Prestación de Servicios con diez (10) Personas Naturales de reconocida idoneidad y experiencia para realizar el agenciamiento de los procesos promoción y defensa de los derechos de las mujeres en la localidad de Tunjuelito de acuerdo con la necesidad presentada.

Por lo anteriormente expuesto, en lo que se resalta lo dispuesto en la sentencia de unificación SUJ-025S1-2021, proferida por el Consejo de Estado con fecha 9 de septiembre de 2021, adicionalmente, en consideración a lo señalado en la Circular Conjunta No. 001 de 5 de enero de 2023 expedida por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se deja constancia expresa sobre la necesidad de contratar por un término superior a 4 meses, de diez (10) Personas Naturales de reconocida idoneidad y experiencia para realizar el agenciamiento de los procesos promoción y defensa de los derechos de las mujeres en la localidad de Tunjuelito de acuerdo con la necesidad presentada;



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Secretaría de Gobierno

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO
DOCUMENTO PARA AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS PROFESIONALES CON OBJETO IDÉNTICO

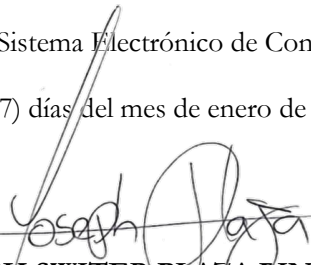
personal con el que no se cuenta o es insuficiente en la planta actual de la Secretaría Distrital de Gobierno según consta en la Certificación de No existencia de personal Número 38439 del 17 enero 2023, SIPSE 86024 expedida por la Directora de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, por lo que resulta indispensable y justificado plenamente contratar diez (10) BACHILLERES, para que adelante su gestión de manera autónoma pero con eficiencia y eficacia.

La necesidad de que el plazo contractual de la presente contratación sea superior a cuatro (4) meses radica esencialmente en que de acuerdo con la programación para la adquisición de bienes, servicios que requiere el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito para la presente anualidad que le permita cumplir con su objeto misional, conforme a lo establecido en el plan anual de adquisiciones (PAA), requiere contar con mujeres bachilleres con capacidades y experiencia para la promoción de la defensa de los derechos de las mujeres en la localidad y propender por el cumplimiento del Propósito 3 inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadanía, paz y reconciliación; Proyecto 1925 Tunjuelito sin violencia y libre de feminicidios, a fin de apoyar la realización e identificación y caracterización de personas cuidadoras de la localidad y apoyar campañas y acciones que promuevan los derechos de las personas cuidadoras, reivindicación del trabajo del cuidado y defensa de los derechos de las mujeres.

Finalmente se hace constar que las actividades a realizar por parte del profesional que se contrate no requieren permanencia ni cumplimiento de horario, no implican subordinación y en consecuencia no tienen las características propias de una relación laboral, ajustándose por el contrario a las condiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, es preciso indicar que, se adelantarán todos los trámites precontractuales tendientes a la celebración de los contratos correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

El presente documento se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

Dado en Bogotá, D.C., a los Veintisiete (27) días del mes de enero de 2023.


JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA
Alcalde Local de Tunjuelito

Elaboró: Luis Carlos Vargas - Abogado Contratista de Apoyo FDLT

Revisó/Aprobó: Luz Estela Clavijo Fandiño – Abogada Especializada – Asesora Despacho 

Código: GCO-GCI-F155

Versión: 01

Vigencia desde: 8 de enero de 2021

Caso HOLA: 148321

Página 4 de 4